



## AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### Sujeto del Proceso

Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A., en Liquidación Judicial

### Liquidador

Felipe Negret Mosquera

### Asunto

Artículos 285 y 287, Código General del Proceso

### Proceso

Liquidación Judicial

### Expediente

49481

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2022-01-509672 de 06 de junio de 2022, este Despacho decidió: *"Ordenar al liquidador de la sociedad concursada que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, indique si Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A., en liquidación judicial, es fideicomitente en contratos de fiducia y de ser así, aporte los contratos de conformidad con la parte motiva de esta providencia"*.
2. Mediante memorial 2022-01-527672 de 13 de junio de 2022, Banco Davivienda S.A., presentó solicitud de aclaración y adición al Auto 2022-01-509672 de 06 de junio de 2022, por cuanto el Despacho simplemente se limita a requerir los contratos de fiducia, sin considerar las demás finalidades y alcances para determinar si dichos contratos se terminan o continúan, lo que hace que se entienda que se está limitando el análisis que debe realizar el juez del concurso, por lo que deberá aclararse y adicionarse la providencia en el sentido de enunciar y aclarar que tendrá en cuenta las demás finalidades de los contratos de fiducia para determinar si los mismos se terminan o continúan.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3. De conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, la decisión puede ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte cuando contenga conceptos o frases oscuras que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.
4. En este caso, Banco Davivienda S.A., solicitó aclaración del Auto 2022-01-509672 de 06 de junio de 2022, sin indicar cuáles son los conceptos o frases oscuras que ofrecen verdadero motivo de duda, pues para este Despacho es claro, que el mencionado auto se trata de un requerimiento para efectos de tomar una decisión respecto de la continuación o no de los contratos de fiducia, por lo que no encuentra cuáles son los conceptos o frases oscuras que ofrecen un verdadero motivo de duda.
5. Por su parte el artículo 287 del estatuto procesal establece que la adición se da cuando en la decisión se omite resolver sobre cualquier de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento. Esta solicitud puede darse de oficio o a solicitud de parte, dentro de la ejecutoria.

6. Este Despacho nuevamente hace énfasis en que el mencionado auto se trata de un requerimiento para efectos de tomar una decisión respecto de la continuación o no de los contratos de fiducia, por lo tanto, no es claro cuál punto, de conformidad con la ley, debía ser objeto de pronunciamiento para que prospere la adición, y en todo caso, la solicitud presentada por la entidad financiera, no indica cuál es punto que no fue decidido, pues únicamente se hace relación a que se deben tener en cuenta las finalidades de dichos contratos, pero además, no indica a cuáles finalidades se refiere.
7. Lo que entiende el Despacho es que el memorial presentado por la entidad financiera, corresponde más a unas recomendaciones que deben tenerse en cuenta al momento de decidir respecto de la continuación o no de los contratos de fiducia, pero en ningún momento se está dentro de los supuestos de la aclaración y adición del Código General del Proceso.
8. Finalmente debe advertirse que una vez este Despacho se pronuncie sobre este asunto, la entidad financiera cuenta con diferentes herramientas jurídicas para controvertir la decisión, en el sentido que considere que no se tuvo en cuenta más elementos dentro del análisis que se realizaría con miras a definir si continúan o no los contratos de fiducia.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

Negar la solicitud de aclaración y adición presentada por Banco Davivienda S.A., con memorial 2022-01-527672 de 13 de junio de 2022.

### Notifíquese,

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**NOMBRE: manuelarv**

**CARGO:**

**REVISOR(ES) :**

**NOMBRE: manuelarv**

**CARGO: Asesora Delegatura de Procedimientos de Insolvencia.**

**APROBADOR(ES) :**

**NOMBRE: santiagol**

**CARGO: Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia**

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
c753-1eL8-9bFa-895c-9b7a-Y95c